

12230

Bogotá D.C., abril de 2026.

Señor

**ANONIMO (A)**

Notificación actos administrativos página Web

<https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/atencion Ciudadana/notificaciones actos administrativo>

Ciudad

**Asunto:** Atención de Petición 2290312026

**Referencia:** Traslado por competencia SINPROC 4563868 E20260036956 ID 280556 2290312026

Respetado(a) señor(a), cordial saludo.

De manera atenta, y acorde a la solicitud del asunto, la Secretaría Distrital de Integración Social a través de la Subdirección para la Adulthood en estricta observancia del ordenamiento jurídico, de acuerdo con el objeto y funciones administrativas establecidas en los artículos 3° y 4° del Decreto Único Distrital 647 de 2025, emite respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

**“..(..) HECHOS: - ACOSO LABORAL PERSISTENTE Y DEMOSTRABLE: DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2 DE LA LEY 1010 DE 2006, EL ACOSO LABORAL SE DEFINE COMO "TODA CONDUCTA PERSISTENTE Y DEMOSTRABLE ENCAMINADA A INFUNDIR MIEDO, INTIMIDACION, DESMOTIVACION O INDUCIR LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR". EN SDIS ADULTEZ, LA SEÑORA CASTRO MURILLO HA INCURRIDO EN CONDUCTAS COMO:- EXIGENCIAS IRREALISTAS DE ESTUDIOS, CAPACITACIONES Y ENTREGABLES EN PLAZOS IMPOSIBLES, BAJO AMENAZA EXPLICITA DE TERMINACION DE CONTRATOS. POR EJEMPLO, HA AFIRMADO PUBLICAMENTE QUE "SI NO ESTUDIAMOS LO QUE ELLA QUIERE Y EN LOS TIEMPOS QUE ELLA EXIGE, MAS DEL 80% SE QUEDARA SIN CONTRATO". (...)**

**Respuesta:** Previamente a dar respuesta a cada uno de los aspectos esbozados, se indica que la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura” 2024-2027, a través de la Subdirección para la Adulthood implementa el Proyecto de Inversión 7948 “Desarrollo del Abordaje Integral del Fenómeno de Habitabilidad en calle para contribuir a la reducción de las formas extremas de exclusión en Bogotá D.C.”, el cual, tiene como objetivo principal mitigar los factores de riesgo que acentúan las formas extremas de exclusión en el marco del fenómeno de habitabilidad en calle en la ciudad de Bogotá D.C.

El mencionado Proyecto de Inversión busca la dignificación de las personas habitantes de calle, ex habitantes de calle y en riesgo de habitar la calle, identificando sus privaciones y necesidades de acompañamiento, a través de servicios y modalidades de atención adaptadas para que cada persona atendida pueda transformar su proyecto de vida y mejorar su calidad de vida, pues reconoce que la

habitabilidad en calle es una decisión libre y autónoma, la cual está condicionada por diversos determinantes sociales que inciden en que una persona llegue a habitar la calle, y de ser así, pueda contar con las oportunidades para mantener su lugar como ciudadana o ciudadano sujeto de Derechos en el marco de la Dignidad Humana, conforme lo indica la Sentencia T-043 de 2015<sup>1</sup>

En este contexto, la Subdirección para la Adulthood, responsable de liderar la atención a esta población dentro de la Secretaría Distrital de Integración Social, adelantó un proceso de análisis institucional que identificó diversas oportunidades de mejora en el modelo de atención, en aras de potenciar la oferta de servicios, la articulación con sectores claves como salud, educación, empleo y protección social, así como la apropiación del enfoque institucional por parte de las y los colaboradores encargados de la operación de los servicios para lograr procesos sostenidos de inclusión social, participativa y productiva que permitan transformar las trayectorias de vida de las personas que habitan la calle o puedan llegar a habitarla.

A partir de este diagnóstico, se dio inicio a un proceso de ajuste del ecosistema de servicios y de las metodologías de acompañamiento, orientado a consolidar una respuesta institucional más integral, oportuna y sostenible. Este nuevo enfoque busca trascender intervenciones centradas exclusivamente en la atención inmediata, promoviendo en su lugar el desarrollo de capacidades, el fortalecimiento de la autonomía y la garantía progresiva de derechos.

En el proceso de análisis institucional se identificó la necesidad de contar con personal calificado cuyos perfiles respondan a los retos que implican el acompañamiento en el marco de la “gestión de caso” a los ciudadanos habitantes de calle con habilidades tales como intervención en crisis, prevención del suicidio, intervenciones breves en consumo de sustancias psicoactivas, fortalecimiento de redes, Certificaciones en Soporte Vital Básico (SVB), entre otros.

Teniendo de manifiesto esta necesidad y como parte de los ejercicios de fortalecimiento de capacidades internas de la Subdirección para la Adulthood, se desarrollaron jornadas de fortalecimiento técnico, durante el mes de marzo de 2026, en donde se socializó la propuesta de rediseño del ecosistema de servicios y la necesidad de contar con colaboradores y colaboradoras con conocimientos complementarios requeridos para brindar una respuesta oportuna y digna a la población.

Es importante resaltar que la Secretaría Distrital de Integración Social a través de la Subdirección para la Adulthood, promueve estrategias para fortalecer las capacidades de sus contratistas, en el marco del nuevo modelo de atención. En tal contexto y en línea con la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios, estos procesos son de carácter voluntario; su propósito se centra estrictamente, en la excelencia para la prestación del servicio, el cumplimiento de los objetivos de la entidad y brindar a los contratistas una serie de herramientas básicas para implementar a cabalidad el rediseño del ecosistema de servicios con el fin de contar con colaboradores y colaboradoras de la más alta calidad en aras de brindar una respuesta oportuna y digna a la población atendida.

<sup>1</sup> [ Corte Constitucional. Sentencia T-043 de 2015. MP Jorge Iván Palacio Palacio.]

Ahora bien, para los meses de abril, mayo, y en atención a las disposiciones aplicables en el marco de la ley de garantías electorales, para la entidad no es posible llevar a cabo la suscripción de nuevos contratos, por lo cual, con el fin de no afectar la prestación de los servicios a la población habitante de calle, se está adelantando la adición y prórroga de los existentes; ejercicio que estará sujeto al adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas y a la verificación de la necesidad del servicio, de conformidad con la normatividad aplicable.

**“..(..) MALTRATO VERBAL DIRECTO HACIA EL PERSONAL CONTRATISTA, INCLUYENDO GRITOS, DESCALIFICACIONES PERSONALES Y HUMILLACIONES EN REUNIONES GRUPALES, LO QUE GENERA UN AMBIENTE DE TERROR PSICOLOGICO. - DISCRIMINACION Y ENTORPECIMIENTO LABORAL, AL PRIORIZAR A CIERTOS CONTRATISTAS "FAVORITOS" Y EXCLUIR A OTROS DE OPORTUNIDADES, INCUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD LABORAL (ARTICULO 4, LEY 1010/2006). (...)**

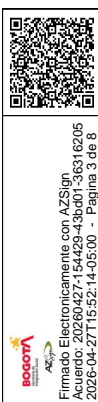
**Respuesta:** La Subdirección para la Aduldez no ha recibido a través de los medios oficiales institucionales previstos, comunicaciones que den cuenta de las conductas descritas; no obstante, si tiene conocimiento de situaciones concretas, se solicita que alleguen los soportes correspondientes para adelantar las acciones a que haya lugar.

**“..(..) IMPACTO EN LA SALUD MENTAL Y FISICA: ESTAS ACCIONES HAN GENERADO ESTRES LABORAL CRONICO, AFECTACIONES PSICOLOGICAS (ANSIEDAD, DEPRESION, INSOMNIO) Y PROBLEMAS DE SALUD MENTAL EN MAS DEL 80% DEL PERSONAL AFECTADO. MUCHOS COLEGAS HAN REQUERIDO ATENCION PSICOLOGICA, CON BAJAS MEDICAS DOCUMENTADAS, LO QUE EVIDENCIA UNA VULNERACION AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y SALUD (ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y DECRETO 1848 DE 2013 SOBRE RIESGOS PSICOSOCIALES LABORALES).- (...)**

**Respuesta:** En línea con lo manifestado en el punto anterior y en atención a lo expuesto, una vez realizada la verificación interna correspondiente, se informa que no se cuenta con evidencia documental, reportes formales ni registros institucionales que permitan corroborar las afirmaciones relacionadas con un presunto impacto generalizado en la salud mental y física del personal en los términos expuestos. Asimismo, consultados los diferentes Equipos de Trabajo que hacen parte de la Subdirección para la Aduldez, estos manifiestan que no tienen conocimiento de situaciones relacionadas *con problemas de salud mental en más del 80% del personal, ni de la existencia de incapacidades médicas o atenciones psicológicas masivas derivadas de las condiciones descritas.*

En consecuencia, no es posible establecer la configuración de una vulneración al derecho a la salud e integridad personal en los términos del artículo 49 de la Constitución Política y el Decreto 728 de 2025, sin perjuicio de que, de presentarse casos individuales debidamente soportados, estos puedan ser analizados a través de los canales institucionales y conforme a la normatividad vigente.

**“..(..) AMENAZAS A LA ESTABILIDAD DE 800 FAMILIAS: ALREDEDOR DE 800 FAMILIAS DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE ESTOS CONTRATOS. LAS AMENAZAS DE DESPIDO MASIVO NO SOLO AFECTAN A LOS TRABAJADORES DIRECTOS, SINO QUE GENERAN EFECTOS COLATERALES EN HOGARES VULNERABLES, EXACERBANDO LA POBREZA Y LA**



## INESTABILIDAD SOCIAL, CONTRARIO A LA MISION DE LA SDIS DE PROMOVER LA HABITABILIDAD Y PROTECCION SOCIAL. -(...)

**Respuesta:** Es preciso señalar como se mencionó con anterioridad que en el marco de la normatividad aplicable a la contratación por prestación de servicios prevista en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la contratación que se proyecta realizar una vez culmine la ley de garantías, se realizará de acuerdo con las necesidades institucionales con colaboradores calificados cuyos perfiles respondan a los retos que implica el rediseño de los servicios que responde al fortalecimiento en la atención para la población habitante de calle en el Distrito Capital.

Tal como se mencionó en la respuesta a la pregunta 1, para los meses de abril y mayo en atención a las disposiciones aplicables en el marco de la ley de garantías electorales, la entidad no puede suscribir nuevos contratos, por lo cual se encuentra adelantando la adición y prórroga de los que actualmente están en ejecución, atendiendo estrictamente el principio de planeación en concordancia con las necesidades del servicio.

De otra parte, resulta improcedente la afirmación “AMENAZAS DE DESPIDO MASIVO”, toda vez que tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la celebración de los contratos de prestación de servicios se da por el término estrictamente necesario<sup>2</sup>, es decir, su vigencia es temporal, la cual se determina de acuerdo con el plazo de ejecución pactado en virtud de la autonomía de la voluntad.

**“(..)EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS A CONTRATISTAS: AUNQUE SOMOS CONTRATISTAS (NO FUNCIONARIOS DE PLANTA), SE NOS TRATA CON LA RIGIDEZ DE EMPLEADOS PUBLICOS PLAZOS, SIN LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES. ESTO VIOLA EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO (A ESTO VIOLA EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO (ARTICULO 23) Y LA LEY 80 DE 1993 SOBRE CONTRATACION ESTATAL, QUE EXIGE TRATO EQUITATIVO Y PROPORCIONAL. (...)**

**Respuesta:** Si bien en el contexto indicado no se describen conductas concretas que soporten dichas manifestaciones, es preciso aclarar que en ejercicio de la función de supervisión establecida en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 se realiza la vigilancia a la ejecución contractual desde los aspectos técnicos, administrativos y financieros.

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 los contratos de prestación de servicios se celebran por las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

---

<sup>2</sup> Artículo 32 numeral 3. “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Así mismo, de acuerdo con su naturaleza jurídica los contratos de prestación de servicios no generan una relación laboral; en tal sentido la función de supervisión se realiza en el marco de la verificación del cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas previamente conocidas y aceptadas por las partes.

En tal sentido, en los casos que desde el ejercicio de supervisión se evidencien actuaciones que puedan afectar la ejecución contractual o presuntos incumplimientos, debe acudirse como en la práctica ha sucedido al Régimen de Contratación Estatal, con el fin de adoptar las acciones a que haya lugar.

**“(.. 2. IRREGULARIDADES EN LA TOMA DE DECISIONES ES INADMISIBLE QUE PERSONAS SIN COMPETENCIA LEGAL, COMO LA SEÑORA CONSTANZA MEJIA, TOMEN DECISIONES DE TERMINACION DE CONTRATOS EN NOMBRE DE LA LIDER DE SERVICIOS, QUIEN CARECE DE AUTORIDAD PARA ELLO. ESTO HA RESULTADO EN DESPIDOS INJUSTIFICADOS, DEJANDO A DECENAS DE FAMILIAS SIN SUSTENTO ECONOMICO. TALES ACCIONES CONFIGURAN DESPROTECCION LABORAL (LEY 1010/2006, ARTICULO 7) Y POSIBLE ABUSO DE PODER, SANCIONABLE PENALMENTE BAJO EL CODIGO PENAL (ARTICULO 217A SOBRE CONSTREÑIMIENTO ILEGAL). (...)**

**Respuesta:** En el marco del proceso de rediseño del ecosistema de servicios sociales dirigidos a la población habitante de calle, a partir del VIII Censo de Habitantes de Calle 2024, se han previsto variaciones en el talento humano para la vigencia 2026, las cuales responden a los nuevos modelos de atención, así como a la ampliación y especialización de los servicios proyectados en el Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027. Estas decisiones se fundamentan en los hallazgos del censo, que evidencian nuevas concentraciones territoriales, perfiles de riesgo y necesidades específicas de la población.

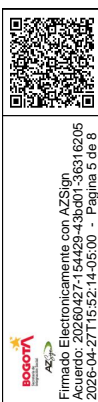
En este sentido, es pertinente precisar que las decisiones adoptadas en relación con el talento humano, vinculado a través de Contratos de Prestación de Servicios, incluyendo modificaciones contractuales como adiciones o prórrogas, se toman teniendo en cuenta las necesidades del servicio, así como los lineamientos técnicos definidos para la adecuada implementación del modelo de atención, garantizando que la prestación de los servicios se realice bajo criterios de eficiencia, calidad y pertinencia.

Así, las variaciones propuestas contemplan la optimización de perfiles especializados, mediante la incorporación de profesionales en áreas como atención psicosocial, salud mental, trabajo social y mediación de conflictos, así como perfiles orientados a la inclusión productiva y acceso a derechos. De igual forma, se fortalece la cualificación continua del talento humano a través de planes de formación en enfoques de reducción de daños, gestión de caso, atención diferencial y estrategias de inclusión.

En síntesis, el rediseño no solo implica una optimización cuantitativa de los colaboradores, sino una transformación cualitativa de los perfiles, orientada a incrementar la especialización técnica, fortalecer la presencia territorial y potenciar la articulación y gestión de la oferta institucional, en concordancia con las dinámicas y necesidades identificadas en la población objeto de atención.

**“(..) PRUEBAS DISPONIBLES: CONTAMOS CON EVIDENCIA DOCUMENTAL IRREFUTABLE, INCLUYENDO: GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DE REUNION (...)**

**Repuesta:** Tal como se ha mencionado para el trámite y eventual adopción de medidas administrativas, se requiere la existencia de acervo probatorio que permita verificar los hechos señalados.





SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL



Por lo anterior, en caso de contar con elementos materiales probatorios, información verificable o soportes que respalden lo manifestado, se solicita que estos sean remitidos por los canales institucionales dispuestos para tal fin, a efectos de adelantar las actuaciones a que haya lugar.

De esta manera la Secretaría Distrital de Integración Social da respuesta a su solicitud manifestando la disposición de entregar información adicional en caso de requerirse.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

**VERONICA CASTRO MURILLO**

Subdirectora

Subdirección para la Aduldez

Secretario Distrital de Integración Social

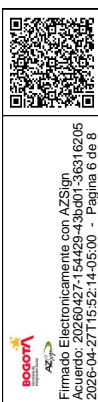
COPIA: buzonsinproc@sdis.gov.co

Revisó:	Sandra Cecilia Barcenás Espitia – Contratista Subdirección para la Aduldez
Proyectó:	Oscar Darío Martínez González - Contratista Subdirección para la Aduldez

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono: 3 27 97 97  
[www.integracionsocial.gov.co](http://www.integracionsocial.gov.co)  
Buzón de radicación electrónica:  
[integracion@sdis.gov.co](mailto:integracion@sdis.gov.co)  
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026084190

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20260427-154429-43bd01-36316205

Creación: 2026-04-27 15:44:29

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-27 15:52:10



Escanee el código  
para verificación

**Firma: veronica castro murillo**

VERÓNICA CASTRO MURILLO

52.657.281

[vcastrom@sdis.gov.co](mailto:vcastrom@sdis.gov.co)

SUBDIRECTORA PARA LA ADULTEZ  
Secretaría Distrital de Integración Social

**Revisión: sandra cecilia barcenás**

SANDRA CECILIA BÁRCENAS ESPITIA

51725699

[sbarcenás@sdis.gov.co](mailto:sbarcenás@sdis.gov.co)

**Elaboración: oscar martinez gonzalez**

Oscar Darío Martínez González

80144073

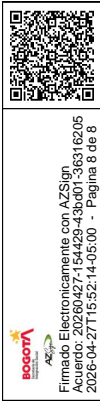
[odmartinezg@sdis.gov.co](mailto:odmartinezg@sdis.gov.co)

Equipo Jurídico  
secretaria d integracion social



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260427-154429-43bd01-36316205  
2026-04-27 15:52:14-05:00 - Página 7 de 8





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260427-154429-43bd01-36316205  
2026-04-27T15:52:14-05:00 - Página 8 de 8

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2026084190

### SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20260427-154429-43bd01-36316205

Creación: 2026-04-27 15:44:29

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-27 15:52:10



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Oscar Dario Martinez Gonzalez odmartinezg@sdis.gov.co Equipo Jiridico secretaria d eintegracion social	Aprobado	Env.: 2026-04-27 15:44:34 Lec.: 2026-04-27 15:44:53 Res.: 2026-04-27 15:44:56 IP Res.: 181.225.71.196 Canal: Email
Revisión	SANDRA CECILIA BÁRCENAS ESPITIA sbarcenas@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-04-27 15:44:56 Lec.: 2026-04-27 15:45:32 Res.: 2026-04-27 15:45:51 IP Res.: 181.225.71.196 Canal: Email
Firma	VERONICA CASTRO MURILLO vcastrom@sdis.gov.co SUBDIRECTORA PARA LA ADULTEZ Secretaría Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-04-27 15:45:51 Lec.: 2026-04-27 15:52:05 Res.: 2026-04-27 15:52:10 IP Res.: 186.102.33.107 Canal: Email